Expediente: PAOT-2016-1745-SOT-672

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 ENE 2017 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1745-SOT-672, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -------

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio denominado "Parque Reforma Social" ubicado en Calle Sierra Mojada número 739, Colonia Lomas de Chapultepec Tercera Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Lomas de Chapultepec en Miguel Hidalgo vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en el predio denominado "Parque Reforma Social" ubicado en Calle Sierra Mojada número 739, Colonia Lomas de Chapultepec Tercera Sección, Delegación Miguel Hidalgo, un predio con características de área verde, con uso de suelo de parque, donde existen canchas deportivas, juegos infantiles, bancas y diversos tipos de árboles. -------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Lomas de Chapultepec en Miguel Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1992, en el que se establece que al predio investigado le

corresponde la zonificación AV (Área Verde) y ES (Equipamiento y Servicios), donde el uso de suelo para parques y jardines se encuentra permitido, no obstante el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido. ----------

Asimismo, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI el predio objeto de denuncia cuenta con Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 54093-182MOMA09, de fecha 18 de septiembre de 2009, el cual señala que le aplica la zonificación AV (Área Verde); en donde el uso de suelo solicitado para Vivienda y Comercio en cualquier superficie a ocupar en el total de predio está prohibido, por no autorizarlo la Tabla de Usos del Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec. ----------

Es de mencionar que, de las gestiones realizadas por esta Entidad la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que para el predio motivo de denuncia contó con una solicitud de modificación a los programas de desarrollo urbano folio SEDUVI-SITE 67144-115MOMA10 de fecha 25 de noviembre de 2010, no obstante, a dicha solicitud se presentó el desistimiento por parte del interesado, por lo que el trámite se tiene como total y definitivamente concluido. ----------

Al respecto, se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores elementos de prueba que permitieran constatar los hechos manifestados en su escrito de denuncia mediante oficio PAOT-05-300/300-313-2017 de fecha 13 de enero de 2017, por lo que con fecha 19 de enero de 2017, se recibió correo electrónico en el que no se desahogó lo solicitado por parte de la persona denunciante. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que el predio denominado "Parque Reforma Social" ubicado en Calle Sierra Mojada número 739, Colonia Lomas de Chapultepec Tercera Sección, Delegación Miguel Hidalgo es utilizado como parque al cual le corresponde la zonificación AV (Área Verde) y ES (Equipamiento y Servicios), donde el uso de suelo para parques y jardines se encuentra permitido, no obstante, el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido, asimismo, se contó con una solicitud de modificación a los programas de desarrollo urbano folio SEDUVI-SITE 67144-115MOMA10 de fecha 25 de noviembre de 2010, no obstante, a dicha solicitud se presentó el desistimiento por parte del interesado, por lo que el trámite se tiene como total y definitivamente concluido. Adicionalmente, durante los reconocimientos de hechos realizados en el sitio por personal adscrito a esta Entidad, únicamente se constató el uso de parque. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en el predio denominado "Parque Reforma Social" ubicado en Calle Sierra Mojada número 739, Colonia Lomas de Chapultepec Tercera Sección, Delegación Miguel Hidalgo, un predio con características de área verde, con uso de suelo de parque, donde existen canchas deportivas, juegos infantiles, bancas y diversos tipos de árboles. ----------

2. Al predio de referencia le corresponde la zonificación AV (Área Verde) y ES (Equipamiento y Servicios), donde el uso de suelo para parques y jardines se encuentra permitido y en las que el uso habitacional se

encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Lomas de Chapultepec en Miguel Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1992. ----------

3. La Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que para el predio motivo de denuncia contó con una solicitud de modificación a los programas de desarrollo urbano folio SEDUVI-SITE 67144-115MOMA10 de fecha 25 de noviembre de 2010, no obstante, a dicha solicitud se presentó el desistimiento por parte del interesado, por lo que el trámite se tiene como total y definitivamente concluido. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM